



Riohacha D. T. C., 31 de octubre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	JORGE LUIS MAUSSA ANDRADE
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00302-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2.022, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P. igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem.*

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT 860.007.738-9 contra JORGE LUIS MAUSSA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.126.104, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 46.908.184.00) M/L, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare 40503940000345 aportado con la demanda.
2. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 5.897.211.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2.022), hasta el cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2.022) respecto a la obligación incorporada en el pagare 40503940000345 aportado con la demanda.
3. Más los intereses moratorios liquidados desde el seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2.022) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagare 40503940000345 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

*Gtz.Ro*



4. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré 40503940000345), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, la demanda y sus anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado SAÚL DEUDEBEB OROZCO AMAYA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.957.185 y tarjeta profesional número 177.691 del C. S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: Autorice para el examen del presente expediente a la abogada ADRIANA SARAY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.587.592 y tarjeta profesional 361.165, del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de dependiente judicial autorizada por el apoderado de la parte demandante conforme al numeral 1 del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Gtz.Ro*

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed63de9805d69d1f0b31b767c04e04ffaa1b52e161224ffbb597e6fe6d8f8106**

Documento generado en 31/10/2022 04:19:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**